



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	GLADYS ASTRID ARBOLEDA CIFUENTES
DEMANDADOS	COPATRA LTDA.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00175 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda Verbal, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá dar estricto cumplimiento a los preceptos contemplados en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, dado que allí se establece que “...*la demanda se presentará como mensaje de datos...*” sin embargo el formato allegado no corresponde al establecido.
2. Deberá informar como obtuvo la dirección electrónica de la entidad demandada, (art. 82, num 10, del C.G.P. y 6 y 8 del Dcto 806 de 2020).
3. En igual sentido deberá acreditar el envío por medio de correo electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la demandada (art 6, Dcto 806 de 2020).
4. Adecuará el libelo genitor identificando el domicilio y el número de identificación en contra de quien se dirige la presente acción (art. 82, num 2 C.G.P.).
5. Dado que la demanda se dirige en contra de una persona jurídica deberá aportar prueba de la existencia y representación legal de la misma, pues a pesar de relacionar tal documento en el acápite de pruebas, no fue allegado (art. 84 y 85, C.G.P.).
6. Considerando las pretensiones de la acción que se instaura, deberá realizarse el correspondiente juramento estimatorio, en los términos contemplados en el artículo 206 del C.G.P., lo que implica la destinación de un acápite aparte dentro del libelo genitor,

que dé cuenta de manera expresa, razonada e inequívoca de cada uno de los conceptos indemnizatorios sobre los que se pide condena.

7. Deberá allegar los anexos completos que señala como prueba documental, por cuanto se echan de menos varios de los anunciados, tales como certificado de existencia y representación legal, documento que anuncia venta de vehículo, contrato de compraventa, traspaso, petición de rotación, copias de las actas N° 3, 4 y 5, tabla de intención SAO y de las 26 copias de informes consolidados de movimiento de pasajeros, solo allega 22 folios, 13 en un archivo y 9 en otro.

8. Respecto al poder que se otorga deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

9. Acompañará el escrito que dé cumplimiento a los requisitos echados de menos con demanda integrada y acreditará haber enviado el escrito de subsanación a la parte demandada (art 6. Dcto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 086

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 9 de junio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5128c94edf79a639f6086f829ad88d5df24f1f3b96fbc892768ab68cf7411bd4
Documento generado en 08/06/2021 12:10:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>